

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:



PODER JUDICIAL

Tribunal Quinto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución
Del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Circunscripción Judicial del estado Zulia, sede Maracaibo

Maracaibo, 06 de mayo de 2026

215° y 167°

ASUNTO PROVISIONAL: VP31-V-2015-000595

EDICTO

SE HACE SABER:

A todas aquellas personas contra quienes pueda obrar la presente IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, intentada por el ciudadano RICARDO JAVIER PARRA BAUTISTA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 7.766.128, domiciliado en Avenida 4, con Calle 64, Edificio San Lorenzo, Piso 4, Apartamento 4B, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, actuando en beneficio e interés de la niña de autos (se omite el nombre de la niña de autos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes), debidamente asistido en este acto por la defensora pública ABG. LILIAN YEPES, en contra del ciudadano ALEXANDER ANTONIO TOVAR URRIBARRI, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 15.623.994, domiciliado en Avenida 5, Calle 44, Casa N° 39-43, Sector Altos de Jalisco, entrando por la panadería Mano de Dios, parroquia Coquivacoa, municipio Maracaibo, estado Zulia, número telefónico +584127666479 y la ciudadana LISSETH CAROLINA CASTELLANOS MIQUILENA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 18.382.321, domiciliada en Avenida 5, Calle 44, Casa N° 39-43, Sector Altos de Jalisco, entrando por la panadería Mano de Dios, parroquia Coquivacoa, municipio Maracaibo, estado Zulia, correo electrónico Lisseth201040@Gmail.com, número telefónico +584246706574, y en contra del niño de autos (se omite el nombre de la niña de autos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes); que quedan emplazados a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, en un término de diez (10) días de despacho siguientes a la certificación hecha en autos por secretaría en horario comprendido para despachar entre las 8:30 a.m. a 3:30 p.m., a partir de la fijación, publicación y consignación que de dicho Edicto se haga, a cuantas personas puedan ver afectadas sus derechos, a los fines de hacer oposición al presente asunto. Todo ello de conformidad con el artículo 178, en concordancia con el artículo 461, de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

LA JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL 5TO DE MSE

ABG. YANETH C. PAREDES TORRES



EL SECRETARIO

ABG. DIEGO RANGEL HERNANDEZ

YPT/DR.-